

17

Don Marcos  
Salvador

Don Rodrigo de  
Lepeda

Don J. Blasco Cons.  
de Orozco

Don Fran.  
de Navarra

Con R. Decreto de 3. de Noviembre  
del año pasado de 1821. Remito N. M. al  
D. J. Blasco Cons. (para y Consulte en su término)  
una Representación, Papeles, y Reconocimiento  
que de Orden de S. M. hauiá hecho el  
Marques de Caylus, Comandante Genl.  
al que se hallaua en Reyno de Sicilia y  
suplica de la Villa de Turis, Cabildo

Indalla de  
Junto, Con  
Co de Pina

El evidente riesgo, en que esta hallaba, de que la comarca  
del Nuevo se elevase la Audiencia principal, que Viesaruo  
termino, y sin ella se perderian sus terrenos que ins-  
taban ala combeniente providencia, y el Marques  
para asegurar la verdad hauiá hecho pasar al  
Ingeniero D.<sup>n</sup> fran.<sup>o</sup> Mauleon, el que con el Plan que  
faiño, declara ser preciso para evitar el daño, y el peli-  
gro, se hiciese un nuevo Cauze por el doto, que llaman

Don  
de M,

de la Mexima, con que se lograrian mucha comue-  
nencia, y de echura en la Navegacion del Rio pero  
que la conguia Villa de Pina lo resistia por  
persuadirse en el año del N. Frido doto, y  
temiendo por necesario se executase esta obra con

Como parece

Pub. en Gov  
ent. de M,

prontitud, y sin pleia hauiá vuelto dho. Marques  
y acordado el que lo fuese D.<sup>no</sup> Jaime Ric para que orenáo a  
cumplim<sup>to</sup> de las partes interesadas, y a los Puntos, que se nom-  
brasen, hiciese con Justificacion, y Equidad las

Log. S. M,  
de

Compensaciones que fuesen de Justicia lo q.  
no podia executarse sin permiso, y aprobacion  
de S. M. En cúa Real inteligencia el Cons. por  
su Consulta de 28. de Mayo de 22. buso, y fue  
de dictamen, que para instruirse, y dar el mas  
Comueniente, lo seria el que S. M. mandase  
al Marques de Caylus, Remitiese originales  
los Autos, y diligencias de D.<sup>n</sup> Jaime Ric  
con su informe, y del Ingeniero Mauleon, no  
ordenó executar sino por suceso Ingeniero, ó  
Maestro inteligente en estas obras. Por que en  
este mas formal Examen se podrian dar por  
S. M. las providencias, y Ordenes mas oportunas  
a que S. M. se viuo deca:

Executase lo que el Cons. propone, y reman-  
dada tambien ala Audiencia de M. y firme con  
suparecer.

Esta lo hizo temiendo por oírta la Nación  
de Mauleon, en lo tocante al Puerto, que amen-  
nara á la Aldeguia de la Villa de Quinto  
y que sera benéfica á la Navegacion del  
Rio sudexchura, Estimando convenientemente y  
uno de sus Ministros pasase, para que sin pleyto  
ni costas, oviendo á las partes interesadas, Resol-  
viere con toda Justificacion lo que procediere  
de Justicia. En vista de lo qual, y de que las  
diligencias hasta entonces executadas por  
D.<sup>o</sup> Jayme Ric, no contengan toda la Solemnidad  
necesaria segun Resultada de los Mem-  
oriales de ambas Villas, que con Informe  
suyo Remitió el Marques Comandante, á lo  
nueva Orden el fons, para que oho oidor  
Executase sus Autos, y las expresadas  
diligencias con la debida formalidad, y qd  
con su Informe, y haciendolo tambien  
oho Comandante sobre todo, se Remitiesen  
originales

En su consecuencia parece haverse ya  
practicado con la Reconocion y descomision conve-  
nientemente, y Remitiendo oho D.<sup>o</sup> Jayme sus  
autos, y diligencias en su Informe de 13 de  
Noviembre de dho. Lo qual hauez pasado  
á ohas Villas, y que haueiendolas hecho oír  
su Comision, Justifico la de Quinto con  
varros testigos sea oírta el Puerto qd unanimes  
asi á la Aldeguia principal, como á la huerta  
y qd gran porcion de lo que oírta de lo que  
propio de D.<sup>o</sup> ma exa huerta y Campos de  
Quinto, qd el Rio con su huerta se  
valluado. á para ma. satis fazon, asig-  
na para el Reconocim.<sup>to</sup> asi del puerto de  
2000, como del Puerto qd amnara, y con  
asistencia de los Regidores de ambas Villas  
en el dia asignado. pas con interuencion de  
D.<sup>o</sup> Domingo Ferrari Reonente y firmado

de Cavalleria en el Reino de Milan muy querido  
en el Arte de Mathematicas, y se le conosció y la  
Corriente de este Rio hebro desta Cien pasos poco  
mas ó menos de la Arregua qual se dunto, y  
que esta se halla muy á riesgo por ser tan viva  
y media muy floxa y poco subtercente, y notase  
que el Agua de esta Arregua se trasmite al Rio, el  
qual en cada avenida va entrando una dha Arre-  
gua, y perdida esta queda descurida toda la vuelta  
de dunto, y es questa á inundarse, á tambien  
se le conosció la Mifana, y Hannan el Juecesal  
proprio de Pina y la Vane Caxando de dho Rio  
de la Vista de todo, y Relación de dho Terrazn con  
dimecion ambas Villas, y sin perjuicio, ni riesgo  
de la dha Pina podria abutila de dunto su nuevo cau-  
ze por dha Mifana para q con todos saliere  
en dexechura el Rio ibiera su Cour. como  
toas se avuente del Rio y fimo dho d. Domin-  
go Terrazn, q con su Costacion, acompaña este  
indome. Después de algunas Conferencias  
y precederion entre una y otra Villa para la  
mutuacion Conuencion, y consideron vntos  
meses q el nuevo Cauze se Cavate en la Mifana  
el Juecesal propio de dha Villa de Pina por la  
parte, y puesto donalado por dho d. Domingo Ter-  
razn á Capenato de la Villa de dunto y d. J. de  
Pina tenia y continua ni pagar cosa alguna  
de la tierra de dha Mifana el Juecesal q ha de  
quedar al aprate de la Villa de dunto, y lo q se  
ocupe en el nuevo Cauze se mense y queda toda  
a Veneficio, y propia de dha Villa de dunto  
y q para los pagos y Reparacion de ella, ha de dar  
esta Villa de Pina otra tantia tierra en el  
loto llamado Contrencia, y esta Cifiente y la Co-  
mun, y el Juecesal de las dhas Villas  
de dunto y de Pina ha de Cavate el Rio  
para del, y para la Reconpensa se ha de tener  
q arna Cavada de tierra de dho el Juecesal  
se le han de dar dos Cuadradas de dho de Con-  
trencia por ser Comun de las dhas Villas  
y no hauea duision alg. de dha por el perjuicio  
q se le conuiera á dha Villa de Pina en  
hauer de Cavate el Rio de dho y gozar el dho.

de Contrabando q<sup>e</sup> le corresponde el pago de el el fisco  
y q<sup>e</sup> estava Contrabando a la Huerta de Pina, la d<sup>ca</sup> de  
San la Villa de Quinto quarenta Carradas de las  
Comunes de dho. Soto de Contrabando a mas de lo  
q<sup>e</sup> queda agerado p<sup>o</sup> pago de el fisco de el fisco a la  
d<sup>ca</sup> de Caponron de dho. Soto q<sup>e</sup> la Villa de Pina ocu-  
po en el nuevo Cauze q<sup>e</sup> abrió al Rio Negro y to-  
demas de dho. Soto q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> Varon del Cauze quedo  
al parte de dha. Villa se haia de entender y en-  
tenda siempre propio de esta: Que en dho. Soto  
de Contrabando no se pueda poner en labor mas tierra  
q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> oy ay ni en ningun caso se pueda Vega  
de la Alzaguia de Quinto mas tierra de Pina  
q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> oy se Vega de dha. Alzaguia. Que la Villa  
de Quinto haia de tener entrada y paso libre  
por el Soto de Contrabando para dar Agua a sus  
ganados ocupando el tránsito con pasos de inhu-  
bra tan solam.<sup>te</sup> y esto en el Cauze q<sup>e</sup> a dha. Villa  
de Quinto no se quedare en dho. Soto ni p<sup>o</sup> porcion  
Comun p<sup>o</sup> donde lo queda lo ejecutar, y q<sup>e</sup> en las  
penas de la Contrabencion en dho. tránsito se ga-  
nados solo se queda llevar la Villa de Pina  
lo haia costumbreado: Y finalm.<sup>te</sup> Conuiniéron  
se haia fueraron y sujecion a ambas Villas  
de cumplir, lo ejecutar, y parar por todo lo q<sup>e</sup> este  
Ministro dispusiere, y Ordenare en Varon  
de lo Vescardo así sea contra lo Conuenido y acor-  
dado como por lo q<sup>e</sup> nuebam.<sup>te</sup> Disponda y Ordene  
sin la menor Embarazo ni Contradicion:

Y  
Lanade q<sup>e</sup> Reconociendo q<sup>e</sup> la Reconpensa  
q<sup>e</sup> haie la Villa de Quinto cob.<sup>o</sup> no haia  
quendo admittir otra alguna Case de Pina,  
ha de recer q<sup>e</sup> librase del ma.<sup>o</sup> dho. q<sup>e</sup> la a-  
menaza el Rio en su Alzaguia y Huerta  
y Conuiniendo q<sup>e</sup> manteniéndose Pina, en el  
dominio y goze del Soto de el fisco solo la  
de Quinto deiera datus la d<sup>ca</sup> a tierra q<sup>e</sup> d<sup>ca</sup>  
de ocupar el nuevo Cauze y el perfuicio de  
hauer de pasar el Rio p<sup>o</sup> el goze de dho. Soto.  
Entiendo este Compensable con dho. Dofones  
segun los Informes exteriores q<sup>e</sup> a tomado  
seria mas Conueniente q<sup>e</sup> V. M. se diuere

mandar pagar a la de Pina la Vejeada <sup>63</sup> Caridad  
Cong. podrá continuandole V. M. Caxaca de los  
naxale D. D. de contribucion personal la obra  
de nuevo Caxaca tan convenientemente a ha Villa  
y en la Vejeada forma no puede ocasionarse pley  
tos de V. M. entre los señores de ambas D. D. S.  
ni se alieca los goze de los parcos así comunes  
como particulares. Que de tan antiguo perece  
y por este medio lograda la de duntó el librarse  
de los dnos Viegos. Lo q<sup>o</sup> también se unia al  
Beneficio pp. en la navegan. por la dechura  
ant<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Correia el V. M. de el nuevo Caxaca q<sup>o</sup> a  
hauerá Pina estando se la bueta y V. M. q<sup>o</sup>  
oí lo experimentan con algun Viego las Emba  
caciones.

En Joanne q<sup>o</sup> también hizo al mismo  
tiempo el actual Comand. de D. Lucas Espinola  
es digno de todo al de D. Jayme Arc.

En vista de uno y otro y de los autos el  
Caxaca de V. M. ensules <sup>de 30 de Mayo de la</sup>  
p. M. p. M. de q<sup>o</sup> respecto de no dudarse de la  
utilidad del Caxaca q<sup>o</sup> se intentava habi<sup>o</sup> al V. M.  
hecho como de la precisión de practicarlo p<sup>o</sup> el  
Viego tan grande q<sup>o</sup> a de llevarse el V. M. la  
Inequia. p. M. de duntó, e inducar su bueta  
ray q<sup>o</sup> en las d. d. de Executadas p<sup>o</sup> D. Jayme  
Arc. se haia q<sup>o</sup> despues de reconocido e Obis  
y hecho Plan p<sup>o</sup> el Ingeniero con T. duntó de  
y una otra Villa precediendo las d. d. de  
Concordacion diferentes Cap. ent<sup>o</sup> de oct. de V. M.  
con las quales Ceran todas las diferencias y se  
pueden practicar obra tan util y ocrea y q<sup>o</sup>  
aunque sea recto q<sup>o</sup> si se pudiere conseguir lo  
q<sup>o</sup> propone dho. orden en lo ultimo de su Representa  
cion a fin de mantener las cosas en el V. M. y estado  
q<sup>o</sup> tienen compensando los danos a la Villa de  
Pina con dinero seria mucho mejor se hallan  
eres se medio los inconvenientes de las d. d. de  
q<sup>o</sup> se podran originar entre las dos Villas sobre

Las tasaciones, y el fiscal repare de no saberse si  
haura fondos para ditas cosas lo que estas impor-  
taren ademas del grande gasto de la obra del  
Cauce, por cuyo motivo parece mas convenien-  
te reprodague lo que han practicado y concordado  
los mismos interesados, se podran mandar se den  
las Ordenes y provid. Conuen. para la exe-  
cucion del expresado Cauce del Rio hebro  
en conformidad del Plan y diligencias practi-  
cadas por dho. obra.

El Cono. con reflexion a todo lo executado  
y aunque en estas materias de term. y lymos  
cham. los Comunes ó particulares de Villas  
confinantes la su Conuenio y promiscuo con-  
sentimiento el que mas debe atenderse y que mas  
leuea de reputar ó pretenderse dho. perjuicio:  
lo de sentir con el Fiscal de N. M. que en todo y p.  
todo se guarde y observe lo Capitulo de las  
de Quinto y Pnia. ante el Reyendo D. Rayme Ric.  
de que en el Consejo se proceda a la execucion del  
Cauce segun las delineas. hechas con la forme-  
lidad y aplicacion Conueniente dando cuenta  
al Cono. de lo que se adelantare y fuere resultan-  
do.

Subo en 26 de  
Marzo de dho. A.

J. M. Cevallosa lo que sea mas de su Lugar  
Madrid 28 de febrero de 1712.